

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 065

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante: ELEGARDO DE JESÚS GONZÁLEZ URIBE
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados
de la Causante: YULIER VALDÉS GARCÍA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00326-00*

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en
debida forma el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la
causante YULIER VALDÉS GARCÍA y vencido el término establecido en el
artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido,
se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará
aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del
proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero
Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **ANDRES DE
JESUS CARO DAZA** portador de la Tarjeta Profesional No. 261.715 del Consejo
Superior de la Judicatura con email, ancardaz@hotmail.com; como curador *Ad-
Litem* de los herederos indeterminados de la causante YULIER VALDÉS GARCÍA
advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con
lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.
Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente
conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la
curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos
días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de
traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de
la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M
CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su
defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda,
debiendo acreditar el pago en el proceso.


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **012** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14ebbf9f70ba2a401504bf955c60ae11cc6a5eb714743f8ff7852974b9bbf8**

Documento generado en 26/01/2023 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>